

LEY N° 3383

LEY DE 3 DE MAYO DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Se declara Patrimonio Cultural de la Nación a la obra literaria y musical del luchador social y compositor Nilo Soruco Arancibia.

ARTICULO 2.- Encomiéndose al Ministerio de Educación y Culturas, la Prefectura del Departamento de Tarija, y al Gobierno Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, gestionar recursos con financiamiento interno y/o externo destinado a la restauración de la casa del luchador social y compositor Nilo Soruco Arancibia, para que ésta sea abierta al público como "Casa de la Obra Cultural de Nilo Soruco Arancibia y la Expresión Folclórica de Tarija".

ARTICULO 3.- Institucionalizar el Festival del Canto, la Cueca y el Bailecito, Nilo Soruco Arancibia, en el Departamento de Tarija, con el objeto de contribuir a promover y difundir la obra del luchador social y compositor, recuperar tradiciones y costumbres de Tarija, y fomentar el canto, la composición folclórica, la integración y el intercambio cultural Departamental y Nacional.

ARTICULO 4.- Autorizar, a la Prefectura del Departamento de Tarija, apoyar con la suma de Bs. 120.000.- (CIENTO VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), a la realización del festival, en coordinación con la "Fundación Nilo Soruco Arancibia", con el objeto de garantizar el desarrollo de la misma.

ARTICULO 5.- Encomendar, al Ministerio de Educación y Culturas, a la Prefectura del Departamento de Tarija, y al Gobierno Municipal de Tarija y la Provincia Cercado, el cumplimiento de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de mayo de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Félix Patzi Paco.